

del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de septiembre de 1970, referente al Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial del 4 por 100, ejercicio 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, en nombre de «Material Móvil y Construcciones, Antiguos Talleres Garde y Escoriaza, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de septiembre de 1970, debemos anular y anulamos dicho acuerdo y los actos administrativos que dejó subsistentes, por no ser conforme a derecho, en cuanto no aplicaron la bonificación del 90 por 100 a la Sociedad recurrente en el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1962, por el sistema de cuota mínima, calculada como cuota de beneficios del Impuesto Industrial, y, en su lugar, declaramos procedente aplicar tal bonificación, al tipo del 20 por 100, y reconocemos a dicha Sociedad el derecho a la devolución de la diferencia a su favor entre la nueva liquidación definitiva a practicar y la que dejamos anulada, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.807, promovido por don Antonio Domínguez Malia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.807, promovido por don Antonio Domínguez Malia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin apreciar las causas de inadmisión alegadas por el Abogado del Estado y desestimando el recurso número 18.807 de 1970, interpuesto por don Antonio Domínguez Malia, como heredero de don Diego Domínguez Varó, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1970, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo recurrido y por tanto el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 15 de enero de 1969, que acordó la nulidad de actuaciones del expediente seguido ante el Jurado Territorial Tributario de Sevilla para fijación de bases por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal en los ejercicios 1960 a 1963, en los mismos términos dispuestos por dicho Tribunal Provincial y confirmados por el Tribunal Central, y sin expresa imposición de costas en este recurso.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.821, promovido por don Braulio Crespo Manzanares contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.821, promovido por don Braulio Crespo Manzanares contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos

del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado en ejercicio don Francisco Oliva García, en nombre de don Braulio Crespo Manzanares, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1970, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo la nulidad de actuaciones del Jurado Territorial Tributario de Sevilla, en relación con las bases por Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, en los términos dispuestos por el Tribunal Económico-Administrativo de aquella provincia; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.827, promovido por don Diego Varó Cid contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.827, promovido por don Diego Varó Cid contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por falta de legitimación activa, el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Francisco Oliva García, en nombre de don Diego Varó Cid, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, desestimatorio del recurso de alzada promovido por don José Malia frente al acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 15 de enero de 1969, que había declarado la nulidad de determinadas actuaciones del Jurado Territorial Tributario con sede en dicha ciudad; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.824, promovido por don José Malia Romero contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.824, promovido por don José Malia Romero contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Francisco Oliva García, en nombre y representación de don José Malia Romero, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, confirmatorio del fallo dictado en 15 de enero de 1969 por el Tribunal Administrativo de la provincia de Sevilla, que acordó la nulidad de actuaciones del Jurado Territorial Tributario de dicha provincia en el expediente de fijación de bases del Im-